



PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*
APODERADO: *HUMBERTO PACHECO ALVAREZ*
DEMANDADA: *ERIKA YASMIN MEDINA MAVESoy*
RADICACIÓN: *2024-00015 FOLIO 208 TOMO VII*
AUTO: *INTERLOCUTORIO No. 20*

Albania, Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Del documento allegado con la presente demanda -Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en sumas liquidas en dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ERIKA YASMIN MEDINA MAVESoy identificada con cedula de ciudadanía No.1.117.513.211, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$22.000.000.00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré **No.075016100008364** que respalda la obligación **No.725075010129326**.

1.1.- La suma de **\$4.626.250.00** correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 29 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2024.

1.2.- La suma de **\$158.742.00** por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios del capital del pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.632.403, portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio de su profesión como apoderado judicial de la parte actora en los términos conferidos en el poder.

QUINTO.- Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e25567076e20a2555855109a8ae79f9ce7d2c1373e75349f602fa72be36518**

Documento generado en 09/02/2024 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>